



**OFICIO N° 00815-2018-CG/DC**

Jesús María, 08 de junio de 2018

Señor

**Carlos Neuhaus Tudela**

Director Ejecutivo

**Proyecto Esp. Para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**

Del Aire Cdra. 8 - Puerta 1 Nro. s/n (Albergue Deportivo de la Videna)

**San Luis /Lima /Lima**

**ASUNTO** : Solicitud de Informe Previo del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 sobre el financiamiento del proyecto registrado con código único de inversión N° 2342772, en el marco de lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 30264

**REF.** : a) Oficio N° 156-2018-MTC/PEJP-2019 del 4 de mayo de 2018  
Expediente N° 08-2018-19723 del 8 de mayo de 2018  
b) Oficio N° 202-2018-MTC/PEJP-2019 del 24 de mayo de 2018  
Expediente N° 08-2018-22684 del 24 de mayo de 2018  
c) Oficio N° 244-2018-MTC/PEJP-2019 del 28 de mayo de 2018  
Expediente N° 08-2018-23097 del 28 de mayo de 2018  
d) Oficio N° 259-2018-MTC/PEJP-2019 del 1 de junio de 2018  
Expediente N° 08-2018-24719 del 1 de junio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual solicitó la emisión de Informe Previo referido a la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y sus normas modificatorias y reglamentarias, de conformidad a lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 30264, que incorporó a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230 en el marco de la cual vuestra entidad busca financiar la ejecución del proyecto de inversión:

- "Creación del Centro de Alto Rendimiento de Surf en la Playa de Puntas Rocas distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima", registrado con el código único de inversión N° 2342772.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria, que alude a informar previamente y no a autorizar o aprobar, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de los documentos recibidos a través de los expedientes de referencia.

El resultado de dicha evaluación contiene recomendaciones para su consideración, las cuales se detallan en el Informe Previo N° 00014-2018-CG/APP, adjunto al presente, emitido dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, sin perjuicio del control posterior que corresponde al Sistema Nacional de Control.

Oficio N° 00815-2018-CG/DC

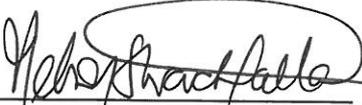
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1 / 2

Agradeceré tener en cuenta que su representada deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior, el resultado de las medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe previo.

Atentamente,



  
**Nelson Shack Yalta**  
Contralor General de la República

/ars



**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO  
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

**INFORME PREVIO N° 00014-2018-CG/APP**

**INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER  
FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD  
FINANCIERA DEL ESTADO**

**PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y  
DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS  
PANAMERICANOS DEL 2019**

**FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 17°  
DE LA LEY N° 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS  
PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**INFORME PREVIO N° 00014-2018-CG/APP**

**SOLICITANTE:**

Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 - PEJP

**OBJETO:**

Financiamiento en el marco de lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 30264, *Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, la cual incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado* (en adelante la Ley de Obras por Impuestos) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos), del proyecto de inversión "Creación del Centro de Alto Rendimiento de Surf en la Playa de Punta Rocas Distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima", registrado con el código único de inversiones N° 2342772, antes código SNIP N° 381485 (en adelante el Proyecto).

**EXPEDIENTES N°s:**

08-2018-19723 del 8 de mayo de 2018<sup>1</sup>, 08-2018-22684 del 24 de mayo de 2018<sup>2</sup>, 08-2018-23097 del 28 de mayo de 2018<sup>3</sup> y 08-2018-24719 del 1 de junio de 2018<sup>4</sup>.

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria (en adelante, la Directiva de Informe Previo), el pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la República no constituye en sí mismo una autorización o aprobación sobre la operación materia de análisis, sino el resultado de la verificación de la documentación de la operación, de las opiniones favorables presentadas y de su adecuación al marco legal aplicable.

Esta opinión, no impide ni limita el ejercicio del control posterior sobre los aspectos técnicos, financieros y legales, incluyendo los costos de inversión del Proyecto. En consecuencia, el alcance del presente Informe Previo comprende, única y exclusivamente, los aspectos vinculados al financiamiento a ser tramitado en el marco de lo establecido por la Ley de Obras por Impuestos, sus modificatorias y su Reglamento.

**1.1 Base Legal.**

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y sus modificatorias.

<sup>1</sup> Correspondiente al Expediente de solicitud.

<sup>2</sup> Correspondiente al Expediente de ampliación de plazo

<sup>3</sup> Correspondiente al Expediente de información complementaria.

<sup>4</sup> Correspondiente al Expediente de información complementaria.

- c. Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido en el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y su modificatoria.
- d. Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, Ley N° 30264.
- e. Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, Ley N° 29230 y sus modificatorias.
- f. Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- g. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.
- h. Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, que Crea el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación.
- i. Decreto Legislativo N° 335, que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019".
- j. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- k. Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- l. Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- m. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 30693.

**De los documentos remitidos por el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (en adelante el PEJP).**

De conformidad con el numeral 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo, el PEJP presentó los siguientes documentos:



M  
E  
R

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
1	Solicitud de Informe Previo.	Sí	Oficio N° 156-2018-MTC/PEJP-2019 del 4 de mayo de 2018.
2	Resolución del Titular de la Entidad, que aprueba la lista de proyectos priorizados, bajo el mecanismo establecido por la Ley de Obras por Impuestos.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la Resolución Ministerial N° 1212-2017 MTC/01.02 del 22 de diciembre de 2017, que aprueba la priorización del Proyecto con código único de inversiones N° 2342772.</li> <li>• Copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2018-MTC/PEJP-2019 que autoriza el nuevo monto de Inversión del Proyecto.</li> </ul>

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
3	Copia del Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, en el caso de proyectos a ser ejecutados conjuntamente entre el Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local.	N/A <sup>5</sup>	-----
6.5	3.a) Estudio de preinversión y de corresponder estudio definitivo o expediente técnico, de ser el caso, los Formatos SNIP posteriores a la declaratoria de viabilidad y el estudio de modificaciones.	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudio de perfil del Proyecto con código único de inversiones N° 2342772.</li> <li>Formato N°01 "Registros en la Fase de Ejecución"<sup>6</sup> del Proyecto.</li> </ul>
	3.b) Informe Técnico de declaración de viabilidad.	Si	Informe Técnico N° 001-2017-MTC/PEJP-2019.4.1-ALN del 28 de abril de 2017.
	3.c) Convenios SNIP suscritos.	N/A	-----
4	a) Documentos respecto al financiamiento del mantenimiento.	N/A	-----
	b) Documentos respecto al financiamiento del estudio de preinversión.	N/A	-----
	c) Copia del Convenio suscrito para la formulación y/o ejecución por parte de la entidad del Gobierno Nacional, para el caso de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y Locales, o Convenio de ejecución conjunta entre el Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local.	N/A	-----
5	Documento que acredite la libre disponibilidad de terreno	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia simple de la Declaración de Libre Disponibilidad de predio del 26 de abril de 2018, suscrito por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte.</li> <li>Copia del acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima N° 139 del 12 de abril del 2018.</li> <li>Copia simple de la partida registral N° 42145157 del registro de predios de Lima</li> </ul>

<sup>5</sup> N/A: No aplica.

<sup>6</sup> Correspondiente a la Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01



Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
6	Informe Legal favorable.	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe N° 057-2018-MTC/PEJP-2019.01 del 4 de mayo de 2018<sup>7</sup>.</li> <li>Informe N° 070-2018-MTC/PEJP-2019.01 del 25 de mayo de 2018<sup>8</sup>.</li> </ul>
7	Informe Financiero favorable.	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe N° 054-2018-PEJP 2019/MTC/PEJP-HSSH del 2 de mayo de 2018<sup>9</sup>.</li> <li>Informe N° 061-2018-PEJP 2019/MTC/PEJP-HSSH del 24 de mayo de 2018<sup>10</sup>.</li> </ul>
8	Información Financiera, en el caso de proyectos a ser ejecutados conjuntamente entre el Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local.	N/A	-----
9	Opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, respecto a la capacidad presupuestal.	Si	Oficio N° 0740-2017-EF/50.06 del 10 de noviembre de 2017.
10	Opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, respecto a la disponibilidad presupuestal.	N/A	-----
11	Certificación Presupuestaria para el proceso de selección.	N/A	-----
12	De corresponder, documento suscrito por el titular de la entidad donde conste el compromiso de priorizar en la fase de programación presupuestaria el pago de los CIPGN.	Si	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio N° 152-2018-MTC/PEJP del 2 de mayo de 2018 emitido por el Director Ejecutivo del PEJP.</li> <li>Previsión de Crédito Presupuestario N° 027-2018 del 24 de mayo de 2018.</li> </ul>
13	Convenio suscrito por el Titular de la Entidad y el Director Ejecutivo de PROINVERSION, en el caso de que se le encargue el proceso de selección.	N/A	-----
14	Copia de la Resolución en la que se designe a los integrantes del Comité Especial.	Si	Copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2018-MTC/PEJP-2019 del 18 de abril de 2018.



<sup>7</sup> Correspondiente al Expediente de solicitud.

<sup>8</sup> Correspondiente al Expediente de información complementaria.

<sup>9</sup> Correspondiente al Expediente de solicitud.

<sup>10</sup> Correspondiente al Expediente de información complementaria.

Sección 6.6.2	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
15	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto.	Sí	Proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto registrado con el código único de inversiones N° 2342772.
	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la entidad privada encargada de la supervisión <sup>11</sup> .	N/A <sup>12</sup>	-----
16	Proyecto de Convenio de Inversión Pública Local a suscribirse con el adjudicatario de la buena pro.	Sí	Proyecto de Convenio de Inversión Pública Nacional a ser suscrito por el adjudicatario de la buena pro, al amparo de la Ley de Obras por Impuestos, del Proyecto registrado con código único de inversiones N° 2404176.
	Proyecto de contrato de la entidad privada que se encargará de la supervisión <sup>13</sup> .	N/A <sup>14</sup>	-----

## II. ANÁLISIS.

### 2.1 Aspectos Generales de la Operación.

#### 2.1.1 Sobre la solicitud de Informe Previo presentada.

Mediante el Oficio N° 156-2018-MTC/PEJP-2019 del 4 de mayo de 2018, el Director Ejecutivo del PEJP<sup>15</sup> solicitó a la Contraloría General de la República la expedición del Informe Previo conforme a lo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, en el marco de la ejecución del Proyecto bajo el mecanismo establecido por la Ley de Obras por Impuestos, generándose el Expediente N° 08-2018-19723 del 8 de mayo de 2018.

Esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al PEJP, mediante el Oficio N° 00018-2018-CG/APP del 15 de mayo de 2018, información complementaria para la emisión del Informe Previo.

Mediante el Oficio N° 202-2018-MTC/PEJP-2019 del 24 de mayo de 2018, el Director Ejecutivo del PEJP solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior la ampliación del plazo para atender el requerimiento de documentación complementaria, la misma que fue otorgada mediante el Oficio N° 00034-2018-CG/APP del 25 de mayo de 2018.



<sup>11</sup> El PEJP como parte de la información remitió las Bases del proceso de selección para la contratación de la entidad privada supervisora.

<sup>12</sup> Cabe señalar que el mismo no es requisito aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

<sup>13</sup> El PEJP, como parte de la información, remitió la proforma de contrato a ser suscrito con la entidad privada supervisora del Proyecto.

<sup>14</sup> Cabe señalar que el mismo no es requisito aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

<sup>15</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 129-2018 MTC/01 del 7 de marzo de 2018 el Ministerio de Transportes y Comunicación delegó facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PEJP.

En respuesta a lo solicitado, mediante los Oficios N° 244-2018-MTC/PEJP-2019 del 28 de mayo de 2018 y N° 259-2018-MTC/PEJP-2019 del 1 de junio de 2018, el Director del PEJP remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior la información complementaria solicitada para la emisión del Informe Previo del Proyecto.

## 2.1.2 Sobre el Proyecto.

### a. De la documentación técnica remitida del Proyecto:

El PEJP cumplió con remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior los siguientes documentos:

1. Estudio de perfil, que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto, incluidos sus anexos.
2. Informe<sup>16</sup> mediante el cual la Unidad Formuladora del PEJP aprobó y recomendó la declaratoria de viabilidad del Proyecto.
3. Formato SNIP 03 "Ficha de Registro - Banco de Proyectos", mediante el cual se registró el Proyecto, en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
4. Formato N° 01 "Registros en la Fase de Ejecución"<sup>17</sup> mediante el cual se registró el último monto actualizado del Proyecto, en el Banco de Inversiones del MEF.

### b. Del objetivo del Proyecto:

Según lo señalado en el estudio de perfil, el Proyecto tiene como objetivo lograr "Adecuadas condiciones de los servicios deportivos de Alto Rendimiento de Surf, en la Playa de Punta Rocas, Distrito de Punta Negra, Provincia y Departamento de Lima". Asimismo, los beneficiarios directos del Proyecto ascienden a 8 632<sup>18</sup> personas.

### c. De la entidad competente:

El 11 de octubre del 2013 la 51 (LI) Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, eligió a la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019.

Al respecto, teniendo en consideración la responsabilidad que conlleva la organización y preparación de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, así como las obligaciones y compromisos asumidos y que constan en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones suscrito con la ODEPA, se aprobó la creación del PEJP a fin de garantizar las condiciones necesarias para su cabal realización.

En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y su modificatoria<sup>19</sup> el Ministerio de Educación aprobó la creación del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019. Dichas acciones considera la ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del correspondiente Plan Maestro y los



M  
C

<sup>16</sup> Informe Técnico N° 001-2017-MTC/PEJP-2019.4.1-ALN del 28 de abril de 2017.

<sup>17</sup> Correspondiente a la Directiva de para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01

<sup>18</sup> Según lo señalado en el numeral 3.2.1 del Formato SNIP 03 "Ficha de Registro - Banco de Proyectos", del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

<sup>19</sup> D.S. 009-2015-MINEDU

compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos COPAL - PERÚ. Asimismo, se crea el PEJP con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Adicionalmente, a fin de establecer medidas que garanticen el oportuno desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", incluyendo procedimientos ágiles y transparentes para su rápida e inmediata implementación, el gobierno nacional emitió el Decreto Legislativo N° 335 disponiendo la transferencia del PEJP<sup>20</sup>, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dotándole de recursos, facultades, subvenciones y transferencia de inmuebles para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el PEJP cuenta con las competencias para ejecutar el Proyecto y sus componentes, a ser financiados en el marco de la Ley de Obras por Impuestos.

**d. De la alternativa de solución:**

De acuerdo a lo señalado en el estudio de perfil, se estableció una alternativa única de solución al problema identificado como "*Inadecuadas condiciones de los servicios deportivos de Alto Rendimiento de surf, en la Playa de Punta Rocas, Distrito de Punta Negra, Provincia y Departamento de Lima*", la cual se detalla a continuación.

Alternativa Única:

El Proyecto comprende la construcción de una moderna infraestructura deportiva que cumple los aspectos técnicos requeridos para el entrenamiento, preparación, competencia y servicios de soporte para los deportistas de Alto Rendimiento de surf, asimismo considera la adquisición de Equipamiento y Mobiliario respectivo, para lo cual se considera los siguientes componentes:

- Componente 1: Infraestructura.
- Componente 2: Equipamiento.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al PEJP<sup>21</sup>, remitir un informe técnico elaborado por la Unidad Formuladora, que abarque los siguientes aspectos:

- Precise el mecanismo mediante el cual el Proyecto prestará los servicios de entrenamiento, preparación y competencia, debiendo señalar el número de atletas por grupo, así como los plazos en los que se impartirían estos servicios para las distintas disciplinas deportivas.

Una vez definido ello, deberá especificar cuantos servicios puede brindar el Centro de Alto Rendimiento de Surf (en adelante CAR de Surf) bajo estas condiciones con lo cual se atenderá a la demanda efectiva del Proyecto (atletas profesionales, escuelas o academias de surf).

- Evalúe la alternativa de considerar que el sistema de agua potable del Proyecto se conecte con la red pública de agua, teniendo en cuenta que la "Memoria Descriptiva" remitida señala que la red pública de agua se encuentra a 300ml de la localización del CAR de Surf.



<sup>20</sup> Creado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU.

<sup>21</sup> Mediante el Oficio N° 00018-2018-CG/APP del 15 de mayo de 2018.

- Sustente si se requieren obras de protección de los taludes, que contrarresten la erosión superficial de los referidos taludes causada por la acción del viento, de corresponder el PEJP debía incluir dichas acciones en el presupuesto del Proyecto.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el PEJP remitió la siguiente información:

- Respecto al mecanismo mediante el cual el Proyecto prestará los servicios de entrenamiento, preparación y competencia, el PEJP señaló que el CAR de Surf estará orientado para el desarrollo de deportistas seleccionados, preseleccionados y/o clasificados que requieren un alto rendimiento para representar al Perú en las distintas competencias a nivel internacional del surf. Asimismo, el PEJP señaló el número de deportistas que demandarán los diversos servicios que brindará el CAR de Surf.

No obstante, el PEJP no precisó las disciplinas de surf según grupos de beneficiarios, los cuales fueron definidos en la sección de identificación del estudio de perfil y que finalmente harán uso medida de los servicios que prestará el CAR de Surf.

Por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe el riesgo de cobertura en la prestación de servicios del CAR de Surf, la misma que podría resultar insuficiente, dado que no se han definido las disciplinas de surf. En ese sentido, el PEJP es responsable de mitigar dicho riesgo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el PEJP verifique que las disciplinas de surf requeridas para las competencias, estén correctamente identificadas para los servicios a ser prestados, a fin que el PEJP planifique adecuadamente la prestación de los servicios propuestos.

- Respecto a la evaluación de considerar que el sistema de agua potable del Proyecto se conecte con la red pública de agua, el PEJP señala que la solución técnica prevista en el estudio de perfil es que la provisión del sistema de agua se realice temporalmente mediante camiones cisterna de agua.

Asimismo, el Proyecto plantea que se tiene previsto acceder a la obra de la red pública del proyecto Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima - PROVISUR (una vez que esta concluya), cuya red se ubicará a 300 metros del predio del CAR de Surf.

Del mismo modo, en cuanto al servicio de alcantarillado, el perfil plantea que las redes de aguas grises<sup>22</sup> y aguas negras<sup>23</sup> serán extraídas mediante descargas en una cámara de bombeo y desde allí trasladadas hacia una cisterna, para luego ser extraídos a través de un servicio de terceros. Asimismo, el Proyecto plantea que a futuro este sistema de cámara de bombeo de aguas negras se conecte hacia la red de alcantarillado del proyecto PROVISUR.

Al respecto, si bien el PEJP tiene previsto la futura incorporación a la red de agua y alcantarillado que proveerá el proyecto PROVISUR, de la información recibida, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que se cuente con la



M  
E  
P

<sup>22</sup> Provenientes de los lavatorios, duchas y lavaderos.

<sup>23</sup> Provenientes de los inodoros, fluxómetros y trampa de grasa.

opinión por parte de los representantes de SEDAPAL<sup>24</sup>, la cual será la empresa encargada de administrar las redes de agua y alcantarillado luego de la ejecución del proyecto PROVISUR, que asegure un futuro empalme del CAR de Surf a dicha red.

Asimismo, teniendo en cuenta que se tiene prevista esta futura incorporación, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que se hayan estimado los costos de empalmes a la red pública de servicios de agua y alcantarillado, ni definido la demanda del recurso hídrico requerido para el CAR de Surf. Asimismo, no se evidencia que el Instituto Peruano del Deporte (IPD), haya tomado en cuenta estas implementaciones y si cuenta con los recursos financieros para asumirlas, dado que será el responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe un riesgo de continuidad de los servicios de agua y alcantarillado, en tanto que el Proyecto sólo considera un abastecimiento temporal de dichos servicios. En ese sentido, el PEJP es responsable de mitigar dicho riesgo.

Por tanto, previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el PEJP deberá verificar que cuenta con los arreglos institucionales y las previsiones presupuestales respecto a la cobertura de los servicios de agua y alcantarillado con SEDAPAL y el IPD, respectivamente.

- Respecto a si se requieren obras de protección de los taludes, el PEJP precisó que la propuesta técnica de solución del Proyecto si considera como parte de las obras exteriores para el tratamiento y estabilización de taludes a lo largo del terreno con cara hacia el mar.

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que lo señalado por el PEJP es consistente con lo consignado en estudio de perfil del Proyecto.

Adicionalmente, como parte de la infraestructura para el desarrollo de los servicios de soporte y dirección deportiva, se considera la implementación de ambientes para alojamiento y hospedaje, el mismo que según el estudio de perfil atendería a una demanda de deportistas y adicionalmente atendería a una demanda de turismo profesional de surf.

Al respecto, no se cuenta con un análisis claro, respecto a la pertinencia de incorporar en el Proyecto, el componente de alojamiento y hospedaje, su dimensionamiento, ni su contribución al objetivo del mismo<sup>25</sup>.

Asimismo, para la atención del alojamiento y hospedaje de los deportistas participantes de los juegos panamericanos, se ha previsto la ejecución de la Villa Panamericana de Lima, sin embargo, no se evidencia que el dimensionamiento del componente vinculado al hospedaje del Proyecto bajo análisis, haya considerado el alcance planificado por la Villa Panamericana de Lima.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe un riesgo de dimensionamiento, en tanto que el Proyecto no evidencia un análisis ni del dimensionamiento, ni de su complementariedad, de ser el caso, con la Villa Panamericana de Lima. En ese sentido, el PEJP es responsable de mitigar dicho riesgo.



M  
G  
R

<sup>24</sup> Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal S.A

<sup>25</sup> "Adecuadas condiciones para de servicios deportivos de alto rendimiento"

Por tanto, previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el PEJP deberá verificar que cuenta con el sustento respectivo para la incorporación del citado componente y de corresponder, su correcto dimensionamiento.

**e. De los costos y presupuestos de inversión:**

El costo de inversión total declarado viable conforme se señala en el estudio de perfil asciende a S/ 28 278 531,10, posteriormente dicho monto fue actualizado a S/ 28 022 942,75, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1  
Costo Total de Inversión del Proyecto  
(en Soles)**

Componentes	Monto de Perfil Viable	Monto de Perfil Actualizado	Variación
Obras provisionales	1 413 795,86	6 329 642,04	
Infraestructura para el entrenamiento	1 785 502,42	1 785 502,41	
Infraestructura para la preparación	578 215,84	578 215,83	
Infraestructura para la competencia	1 582 041,25	1 582 041,24	
Infraestructura para desarrollo de servicios	10 546 243,97	5 361 995,75	
<b>Costo Directo</b>	<b>15 905 799,34</b>	<b>15 637 397,27</b>	
Gastos General (15,22%)	2 269 212,52	2 380 181,61	
Utilidad (10%)	1 590 579,93	1 563 739,73	
<b>Sub Total</b>	<b>19 765 591,79</b>	<b>19 581 318,61</b>	
IGV	3 557 806,52	3 524 637,35	
<b>Presupuesto de Obra</b>	<b>23 323 398,31</b>	<b>23 105 955,96</b>	
Equipamiento	1 313 293,92	1 313 293,92	
Expediente Técnico	1 307 888,98	1 307 888,98	
Supervisión del Estudio Definitivo	287 500,00	287 500,00	
Supervisión y Liquidación de Obra	1 654 011,73	1 619 086,54	
Gestión del Proyecto	392 438,16	389 217,35	
<b>Inversión Total</b>	<b>28 278 531,10</b>	<b>28 022 942,75</b>	<b>-0,9%</b>

Fuente: Estudio de perfil del proyecto de inversión "Creación del Centro de Alto Rendimiento del Surf en la playa a Punta Rocas, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima" registrado con el código único de inversiones N°2743772.  
Elaboración propia.



Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al PEJP<sup>26</sup>, remitir la siguiente información:

- El presupuesto detallado de los rubros "supervisión" y "liquidación de obra", teniendo en cuenta que dicha información no fue remitida.
- Un informe técnico elaborado por la Unidad Formuladora del PEJP, que abarque los siguientes aspectos:
  - Evalúe la pertinencia de considerar la partida "Obras provisionales, trabajo preliminares seguridad salud, mitigación ambiental" incluida en el componente "infraestructura", los costos de servicios, correspondientes a: alquiler de oficinas, alquiler de servicios higiénicos, servicios de seguridad y salud (plan, equipo, capacitación, entre otros), los cuales podrían atribuirse a gastos generales del Proyecto.
  - El sustento de los precios de los principales insumos del componente "infraestructura", tales como procesos en SEACE, cotizaciones y similares, según corresponda, que sirvieron de base para estimar dichos precios, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos.

M  
R

<sup>26</sup> Mediante el Oficio N° 00018-2018-CG/APP del 15 de mayo de 2018.

- Precise cual será la fuente de financiamiento con la cual el PEJP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecutará los costos de los rubros, "supervisión del expediente técnico" y "gestión del proyecto".
- Retire del presupuesto del rubro "gastos generales" del Proyecto los conceptos de "garantía de adelanto en efectivo" y "garantía del adelanto de materiales", asimismo retire del presupuesto del rubro "supervisión" el concepto de "fianza por garantía del adelanto directo", dado que los costos de dichos conceptos no requieren ser financiados en una ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos.
- Retirar los costos de la licitación para contratar a la empresa privada encargada de la "supervisión", teniendo en cuenta que no forman parte de los costos de inversión del Proyecto.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el PEJP remitió la siguiente información:

- Respecto a la solicitud de los presupuestos detallados de los rubros "supervisión" y "liquidación de obra", el PEJP cumplió con remitir lo solicitado.

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que se cuenta con los presupuestos detallados de los citados rubros los cuales son consistentes con el presupuesto actualizado del Proyecto.

- Un Informe<sup>27</sup>, elaborado por la Unidad Formuladora (UF) del PEJP, abarcando lo siguiente:

- Respecto a la pertinencia de considerar los costos de servicios, correspondientes a alquiler de oficinas, alquiler de servicios higiénicos, servicios de seguridad y salud, dentro del componente "infraestructura", el PEJP reasignó los referidos costos, como parte de los gastos generales del costo directo del Proyecto.

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó el nuevo monto asignado a los gastos generales del costo directo del Proyecto, el cual es consistente con el presupuesto actualizado del mismo.

- Respecto al sustento de los precios de los principales insumos del componente "infraestructura", tales como procesos en SEACE, cotizaciones y similares, según corresponda, el PEJP señala que los costos del estudio de perfil se elaboraron en base a la "revista costos" adjuntando al estudio copias escaneadas de los mismos.

Al respecto, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior no pudo verificar si los referidos costos fueron los que sirvieron de base para la estimación del presupuesto del Proyecto, debido a que son ilegibles y además no precisa la fecha de referencia de las mismas.

De lo señalado, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe un riesgo de sobre costo en los componentes del Proyecto. En ese sentido, el PEJP es responsable de mitigar dicho riesgo.

Por tanto, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el PEJP deberá verificar que los costos referenciales señalados como parte de la información complementaria, fueron los que sirvieron de base para la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.



M  
E  
R

<sup>27</sup> Informe N° 018-2018-MTC/PEJP-2019.04.01 del 23 de mayo de 2018.

- Respecto a la fuente de financiamiento para asumir los costos de los rubros "supervisión del expediente técnico"<sup>25</sup> y "gestión del proyecto"<sup>28</sup>, el PEJP precisó que se dichos rubros serán cargados a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO)<sup>29</sup>.

Al respecto, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior no pudo verificar si el PEJP cuenta con los recursos asignados en su presupuesto institucional de apertura (PIA) para el presente año 2018, a fin de asumir la ejecución de los citados rubros.

Por tanto, el PEJP es responsable de asegurar los recursos y capacidades necesarias para el desarrollo de los rubros "supervisión del expediente técnico" y "gestión del proyecto", a efectos de complementar la ejecución de los componentes del Proyecto y asegurar su ejecución integral.

- Respecto al retiro los conceptos de "garantía de adelanto en efectivo" y "garantía del adelanto de materiales" del presupuesto del rubro "gastos generales" del Proyecto, el PEJP retiró los referidos conceptos en atención a lo solicitado y remitió el nuevo presupuesto detallado del rubro "gastos generales".

Asimismo, con relación al retiro del concepto de "fianza por garantía del adelanto directo" del presupuesto del rubro "supervisión", el PEJP retiró el referido concepto en atención a lo solicitado y remitió el nuevo presupuesto detallado del rubro "supervisión".

En efecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que se cuenta con los presupuestos detallados de los rubros "gastos generales" y "supervisión" los cuales son consistentes con el presupuesto actualizado del Proyecto.

- Respecto al retiro de los costos de la licitación para contratar a la empresa privada encargada de la "supervisión", el PEJP retiró el referido concepto en atención a lo solicitado y remitió el nuevo presupuesto detallado del rubro "supervisión".

De otro lado, de efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones antes realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para su consistencia.

**f. De la evaluación social:**

Los resultados de la evaluación social de la alternativa única del Proyecto, según se puede corroborar en el estudio de perfil, se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**  
**Evaluación Social del Proyecto**

Descripción		Alternativa Única
Monto de la Inversión Total	A Precio de Mercado	28 022 942,75
	A Precio Social	23 739 303,17
Costo/Efectividad	Valor Actual de los Costos Sociales (VACS)	42 176 517,11
	Ratio Costo/Efectividad (C/E)	4 886,01

Punta Rocas, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima registrado con el código único de inversiones N°2743772.

Elaboración propia.



M  
 E  
 R

<sup>25</sup> Teniendo en cuenta que de acuerdo al proyecto de Bases, los citados rubros no son considerados como parte del valor referencial de inversión.

<sup>29</sup> Según Resolución Ministerial N° 1200-2017-MTC/01 que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el cual se incluye el presupuesto del PEJP.

Del cuadro anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Proyecto fue declarado viable utilizando la metodología de evaluación social “costo – efectividad”.

**g. De la sostenibilidad:**

En cuanto a la sostenibilidad del Proyecto, el estudio de perfil señaló que para la etapa operativa el Instituto Peruano del Deporte (IPD) asumirá el financiamiento de los costos de operación y mantenimiento del Proyecto.

En efecto, de la información remitida esta Entidad Fiscalizadora Superior pudo verificar que el “Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano del Deporte y el Proyecto Especial Panamericanos para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019” suscrito el 3 de abril de 2017, considera en su artículo 4.2.7 como obligación del IPD asumir los costos de operación y manteniendo de la nueva infraestructura del Proyecto, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, el cual resulta consistente con lo establecido en el estudio de perfil.

Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó<sup>30</sup> un informe técnico elaborado por la Unidad Formuladora del PEJP, en el cual se evalúe si el Proyecto requeriría del cobro de tarifas para los servicios de entrenamiento, preparación y competencia, que financien los costos de operación y mantenimiento, que garanticen su sostenibilidad, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que brindará el Proyecto.

En atención a lo solicitado, el PEJP remitió un informe<sup>31</sup> en el cual precisa que el Proyecto no analizó el cobro de tarifas en los servicios de entrenamiento y preparación, asimismo para el acceso a los servicios de competencia, los espectadores no realizan pago alguno. Lo indicado, en vista que la finalidad del CAR de Surf es brindar las mejores condiciones logísticas para afrontar con éxito las diversas competencias internacionales y la profesionalización del deportista.

Sin embargo, en el estudio de perfil se analizaron ingresos potenciales por servicios de hospedaje o albergue que resultarían de brindar este servicio a turistas de surf que se trasladen a la zona, sin implicar el uso de los demás servicios, luego de cubrir la demanda de hospedaje de los deportistas preseleccionados y seleccionados<sup>32</sup>, llegando a cubrir hasta un 76% en promedio de los costos de operación y mantenimiento, no obstante, no se verifica que se haya diseñado un esquema de generación de ingresos ni se evidencia las coordinaciones para su implementación.

En tal sentido, previo a la fase de funcionamiento del Proyecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que se defina formalmente a través de convenios o acuerdos de cooperación entre el Instituto Peruano del Deporte y el PEJP, la mejor alternativa que garantice la sostenibilidad financiera del CAR de Surf, su funcionalidad y la prestación adecuada de servicios.

**h. Otra documentación relativa al Proyecto:**

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó<sup>33</sup> a la Unidad Formuladora (UF) del PEJP remitir los documentos que garanticen la factibilidad de suministro de los servicios de agua (la cual según el Proyecto, será abastecida a través de



<sup>30</sup> Mediante Oficio N° 00018-2018-CG/APP del 15 de mayo de 2018.

<sup>31</sup> Informe N° 018-2018-MTC/PEJP-2019.04.01 del 23 de mayo de 2018

<sup>32</sup> Según el análisis realizado de proyección de demanda de deportistas que requerirían servicios de alojamiento.

<sup>33</sup> Mediante Oficio N° 00018-2018-CG/APP del 15 de mayo de 2018.

cisternas), energía eléctrica, telefonía e internet, en coordinación con las empresas prestadoras de los respectivos servicios.

En atención a lo solicitado, el PEJP remitió los documentos que se indican a continuación:

- Copia del documento<sup>34</sup> mediante el cual la empresa "Luz del Sur" emite opinión favorable respecto a la factibilidad de suministro servicio de energía eléctrica para el CAR de Surf.
- Copia del documento<sup>35</sup> mediante el cual la empresa "Telefónica" emite opinión favorable respecto a la factibilidad de instalar los servicios de telecomunicaciones para el CAR de Surf.

Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior también constató la opinión favorable de las empresas "América Móvil Perú S.A.C" y "Level 3 Communications", respecto a la instalación del referido servicio.

Sin embargo, de la revisión de la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior no pudo verificar que se cuente con los documentos que garanticen el suministro de agua inmediato, según lo establecido en el Proyecto.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que el riesgo de continuidad de los servicios de agua y alcantarillado para la fase de funcionamiento inmediata, teniendo en cuenta que no se constatan acuerdos con SEDAPAL. En ese sentido, el PEJP es responsable de mitigar dicho riesgo.

Por tanto, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el PEJP cuente con el documento que garantice el abastecimiento de agua requerido por el CAR de Surf, a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones implementadas por el Proyecto.

**i. De la documentación relativa al terreno en el cual se ejecutará la obra:**

El PEJP remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior:

1. Copia simple de la Declaración de Libre Disponibilidad de Predio del 26 de abril de 2018, suscrito por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte.
2. Copia simple del Acuerdo de Concejo N° 139 del 12 de abril del 2018<sup>36</sup> mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima afectó en uso a favor del IPD por 10 (diez) años los 27 500,00 m<sup>2</sup><sup>37</sup> de terreno de una área de 113 104,00 m<sup>2</sup>.
3. Copia simple de la partida registral N° 42145157 del Registro de Predios de Lima de la SUNARP<sup>38</sup>, que acredita la titularidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, mediante el Informe N° 057-2018-MTC/PEJP-2019.01 del 16 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEJP señaló que la libre

<sup>34</sup> DPMC.1606701 (Exp. 327319-MT) del 26 de abril de 2018.

<sup>35</sup> STC 504-CONFOR-A-096-17 del 17 de mayo de 2018.

<sup>36</sup> Mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima modificó los artículos 2° y 3° del Acuerdo de Concejo N° 347 de del 13 de octubre de 2016.

<sup>37</sup> Informe N° 023-2018-MTC/PEJP-2019.04.02 del 17 de abril de 2018 elaborado por la Unidad de Ejecución de Infraestructura del PEJP, sobre la base del Informe Técnico N° 0004-2018-MCV-OS N° 00273-2018-S del 19 de marzo de 2018, referido a la situación de terreno asignado al Proyecto, señalando que la disminución de la superficie de 33 500 m<sup>2</sup> a 27 500 m<sup>2</sup>, no afecta el desarrollo y solución técnica del Proyecto.

<sup>38</sup> Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



M  
Q  
P

disponibilidad del terreno se encuentra corroborada con los documentos antes mencionados.

Por tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el PEJP cumplió con remitir la documentación mediante la cual sustenta la disponibilidad del terreno para llevar a cabo la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.

Sin perjuicio de ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que el PEJP proceda a gestionar la inscripción de la cesión en uso en la partida matriz correspondiente.

**j. Del registro en INFObras:**

Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, el PEJP deberá registrar la ejecución del Proyecto en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido por la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Asimismo, previamente a la ejecución presupuestaria del Proyecto, el PEJP deberá contar con el registro actualizado del estado de la obra, conforme a lo establecido por la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

**2.2 Aspectos Legales de la Operación.**

**2.2.1 Sobre la aprobación del titular de la entidad.**

**a. De la Resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados y de la Resolución que designó a los miembros del comité especial:**

El PEJP remitió la siguiente documentación:



Base Legal	Documentación remitida	Verificación
<p>Art. 10° del Reglamento.</p> <p>Art. 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <p>Art. 26°, numeral 26.5 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de la Resolución Ministerial N° 1212-2017 MTC/01.02 del 22 de diciembre de 2017.</li> <li>Copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2018-MTC/PEJP-2019 del 25 de mayo de 2018.</li> </ul>	<p>Mediante Resolución Ministerial N° 1212-2017 MTC/01.02 del 22 de diciembre de 2017, el Ministro de Transportes y Comunicaciones priorizó en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, el Proyecto: "Creación del centro de Alto Rendimiento de Surf en la Playa Punta Rocas Distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima", registrado con el código único de inversión N° 2404176, por la suma de S/ 28 278 531,00</p> <p>Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2018-MTC/PEJP-2019 el PEJP autorizó el nuevo monto total de Inversión referencial<sup>39</sup> hasta por S/ 28 022 942,75.</p>

<sup>39</sup> De conformidad con el artículo 26.5 del Reglamento, los proyectos cuentan con un monto de inversión (en general) el cual se registra en el Banco de Inversiones de Invierte.pe, y dicho monto es recogido en el monto total de Inversión Referencial en la convocatoria y

Base Legal	Documentación remitida	Verificación
Art. 20°, numeral 20.1, y artículo 103° numeral 103.1 del Reglamento.	Copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2018-MTC/PEJP-2019 del 18 de abril de 2018.	Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2018-MTC/PEJP-2019, se aprobó la designación del Comité Especial que se encargara de llevar adelante el proceso de selección para la ejecución y supervisión del Proyecto.

De la revisión de los documentos, mediante los cuales el Ministerio aprobó la priorización del Proyecto, se advierte que los mismos cumplen con las formalidades exigidas para su emisión, de acuerdo a lo establecido en Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas remitidas, de conformidad con lo señalado por la Directiva de Informe Previo.

De producirse modificaciones al monto de inversión, como resultado de las recomendaciones realizadas en el numeral 2.1.2 del presente Informe Previo, corresponde emitir un nuevo documento donde conste la autorización del titular de la entidad del último monto registrado en el Banco de Inversiones, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 26.5 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

**b. De la lista de proyectos de inversión priorizados en la página de PROINVERSIÓN:**

De la verificación realizada en la base de datos "Lista de Proyectos Priorizados por las Entidades del Gobierno Nacional", de la página web de PROINVERSIÓN, se constató que el Proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos a ser ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento.

**2.2.2 Respecto al proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto y el proyecto del Convenio de Inversión Pública Nacional.**

El PEJP remitió el proyecto de Bases, incluido el proyecto de Convenio de Inversión Pública Local, conforme a lo establecido por los numerales 10 y 11 de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo y de acuerdo al modelo de Bases estandarizadas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01<sup>40</sup>. Al respecto, el PEJP deberá tener en consideración las siguientes recomendaciones:

**De las Bases para el financiamiento de la ejecución y del Convenio:**

- El PEJP deberá retirar el término "CIPRL" de todos los numerales del proyecto de Bases del proceso de selección, así como de las Cláusulas del proyecto de Convenio,

en las bases del proceso de selección de la empresa privada que se encargara de ejecutar el proyecto. Por lo que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2018-MTC/PEJP-2019 el PEJP, adolece de un error al autorizar el nuevo Monto de Inversión bajo la denominación de "Monto Total de Inversión referencial del proyecto priorizado".

<sup>40</sup> Mediante Fe de Erratas publicada el 21 de setiembre de 2017, se modificó la numeración de la Resolución Directoral.



teniendo en cuenta que en el presente caso corresponde la emisión de "CIPGN", por tratarse de la ejecución de proyectos a cargo del Gobierno Nacional.

En ese sentido, se recomienda al PEJP que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, subsane los errores materiales anteriormente mencionados.

**Términos de referencia:**

- Respecto al monto total de inversión referencial del Proyecto indicado en el Anexo N° 3-A, el PEJP señaló que asciende a S/ 27 254 225.40, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3**  
**Resumen del Presupuesto Referencial**  
**(En soles)**

OBLIGACIONES	COSTO
<b>componente 1 obras exteriores y servicios generales</b>	<b>9 902 174,77</b>
Elaboracion de Expediente Tecnico	492 162,59
Infraestructura	9 352 734,83
Equipamiento	57 277,35
<b>componente 2 Zona de Entrenamiento</b>	<b>3 629 567,77</b>
Elaboracion de Expediente Tecnico	138 832,10
Infraestructura	2 638 274,09
Equipamiento	852 461,58
<b>componente 3 Zona de Preparacion</b>	<b>913 786,86</b>
Elaboracion de Expediente Tecnico	44 959,29
Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo	0,00
Infraestructura	854 376,81
Equipamiento	14 450,76
<b>componente 4 Zona de competencia</b>	<b>2 496 870,49</b>
Elaboracion de Expediente Tecnico	123 011,94
Infraestructura	2 337 638,07
Equipamiento	36 220,48
<b>componente 5 Zona de Alojamiento, soporte y Direccin deportiva</b>	<b>8 692 738,97</b>
Elaboracion de Expediente Tecnico	416 923,06
Infraestructura	7 922 932,16
Equipamiento	352 883,75
<b>Financiamiento de Supervision y Liquidacion de Obra</b>	<b>1 619 086,54</b>
<b>Monto total de inversión referencial</b>	<b>27 254 225,40</b>

Fuente: Anexo 3-A "Términos de referencia" incluido en el proyecto de bases del proceso de selección de la empresa privada para la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del centro de Alto Rendimiento de Surf en la Playa Punta rocas Distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima", registrado con el código de inversión N° 2342772  
Elaboración propia

Al respecto, el Monto Total de Inversión Referencial señalado en el cuadro anterior, difiere con el monto de inversión señalado en el presupuesto del perfil del Proyecto, el cual asciende a S/ 28 022 942,75, verificándose que para efectos de valor referencial, no se han considerado los rubros de "Supervisión del Estudio Definitivo" (S/ 287 500,00) y "Gestión del Proyecto" (S/ 389 217,35), así como el devengado por elaboración de expediente técnico (S/ 92 000,00)<sup>41</sup>.

<sup>41</sup> Correspondiente a la acción "estudio-revisión previa" del rubro "expediente técnico" según lo señalado en el Mediante el Informe N° 054-2018-PEJP 2019/MTC/PEJP-HSSH del 2 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PEJP.

No obstante, teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 2.1.2 del presente informe previo, respecto a los costos del Proyecto, de corresponder, el PEJP deberá proceder a un nuevo cálculo del valor referencial, de conformidad con lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

De igual modo, de corresponder, el PEJP deberá reformular el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Apelación.

En términos generales, el PEJP deberá establecer la aplicación o no de los supuestos incluidos en el modelo de Bases Estandarizadas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01 y en el Formato del Convenio de Inversión, retirando toda referencia a la denominación "Importante". Considerando que son indicaciones que deben ser adecuadas a cada caso particular, en el marco de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento.

Adicionalmente, de ser el caso, si durante la ejecución del Proyecto existieran modificaciones al monto convenido y al plazo de ejecución, se deberá reformular las cláusulas del Convenio correspondiente al "Monto Total de Inversión", "Garantías" y "Plazo de ejecución del proyecto", considerando lo anteriormente señalado.

#### **Proyecto de Bases para la supervisión:**

Si bien para el Informe previo no es requisito indispensable la aprobación de las Bases del proceso de selección para la contratación de la entidad privada que supervisará el Proyecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha realizado la evaluación de la misma, toda vez que dichas Bases<sup>42</sup> han sido remitidas por el PEJP como parte de la información.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que la última versión del proyecto de Bases para la Supervisión y la proforma de Contrato de la Supervisión se encuentran de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Finalmente, es necesario señalar, que el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, dispone que en mérito al principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, el PEJP deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE): (i) la convocatoria, (ii) las Bases con todos sus anexos, (iii) la absolución de consultas y observaciones, (iv) las Bases Integradas, (v) la evaluación de propuestas y (vi) otorgamiento de la buena pro del proceso de selección para la contratación de la empresa privada financista y ejecutora, así como, el de la entidad privada supervisora, incluyendo el Convenio y Contrato respectivo.

#### **2.2.3 Sobre el Informe Legal presentado por la entidad.**

Mediante Informes Legales<sup>43</sup>, el PEJP emitió opinión legal favorable respecto a la ejecución del Proyecto.

Como resultado de la revisión efectuada a los citados informes, esta Entidad Fiscalizadora Superior corroboró lo siguiente:

- El Ministerio de Transportes y Comunicación cumplió con las formalidades legales respecto a la priorización<sup>44</sup> del Proyecto, en el marco de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento.

<sup>42</sup> Oficio N° 244-2018-MTC/PEJP-2019 del 28 de mayo de 2018 emitido por el Director del PEJP.

<sup>43</sup> Informe N° 057-2018-MTC/PEJP-2019.01 del 4 de mayo de 2018 complementado con el Informe N° 070-2018-MTC/PEJP-2019.01 del 25 de mayo de 2018.

<sup>44</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 1212-2017 MTC/01.02 del 22 de diciembre de 2017.

- En relación a los aspectos legales de la solicitud y la normatividad aplicable, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEJP señaló que la ejecución del Proyecto se llevará a cabo en el marco de la Ley de Obras por Impuestos y se encuentra acorde a las funciones y competencias del PEJP, según lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, el Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU creó el PEJP, posteriormente mediante Decreto Legislativo N° 1335 se dispuso la transferencia del PEJP al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- El Comité Especial se conformó mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2018-MTC/PEJP-2019. Asimismo, señaló que para la conformación de sus miembros se ha considerado lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- El PEJP cumplió con las formalidades respecto a los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, en lo que corresponde al proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, incluido el proyecto de Convenio, así como de las Bases para la Supervisión y la proforma de Contrato de la Supervisión.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, se deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el numeral 2.2.2 del presente informe previo.

- Respecto a la libre disponibilidad del terreno, el PEJP cumplió con la presentación de la documentación correspondiente, la cual ha sido evaluada en el literal h. del numeral 2.1.2 del presente informe previo.
- Respecto a la Certificación y Compromiso de priorización de recursos que financiaran el Proyecto, bajo el mecanismo de la Ley de Obras por Impuestos, el PEJP cumplió con emitir la opinión favorable de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Por tanto, de la revisión a los informes legales emitidos por Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEJP, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que se emitió opinión legal favorable respecto al Proyecto para su ejecución en el marco de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento.



## 2.3 Aspectos financieros de la operación.

### 2.3.1 Sobre el sustento financiero de la operación según la entidad.

#### a. Del Informe Financiero:

Mediante Informes Financieros<sup>45</sup> el PEJP emitió opinión favorable para la ejecución del Proyecto.

Como resultado de la revisión efectuada a los citados informes, esta Entidad Fiscalizadora Superior señaló lo siguiente:

- La finalidad del Proyecto es mejorar las condiciones de los servicios deportivos de Alto Rendimiento de surf, en la Playa de Punta Rocas, Distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima.
- El logro de metas y objetivos del citado Proyecto, se encuentra enmarcado dentro del Plan Operativo Institucional (POI-2018) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que establece como objetivo estratégico "Preparar

<sup>45</sup> Mediante el Informe N° 054-2018-PEJP 2019/MTC/PEJP-HSSH del 2 de mayo de 2018, complementado por el Informe N° 061-2018-PEJP 2019/MTC/PEJP-HSSH del 24 de mayo de 2018, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PEJP.

y desarrollar los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1335”.

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC solicitó<sup>46</sup> a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable de la capacidad presupuestal con la que cuenta el MTC para el financiamiento del listado de proyectos a través del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual se incluye el Proyecto bajo análisis. Dicha Dirección emitió la opinión favorable mediante el Oficio N° 0740-2017-EF/50.06 del 10 de noviembre de 2017<sup>47</sup>.
- El PEJP ha emitido la Previsión de Crédito Presupuestario N° 027-2018 PEJP por S/ 27 254 225,40 para el periodo 2019, lo cual garantiza los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN).
- El PEJP señala que el monto de inversión del Proyecto a ser ejecutado en el marco de la Ley de Obras por Impuestos asciende a S/ 28 022 492,75.

Sin embargo, dicho monto no es consistente con lo señalado en el valor referencial del proyecto de Bases que asciende a S/ 27 254 225,40.

- Los montos de operación y mantenimiento del Proyecto estarán a cargo del Instituto Peruano de Deporte, en el marco del “Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano del Deporte y el Proyecto Especial Panamericanos para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019” convenio suscrito con el PEJP.
- El PEJP indicó quién asumirá los costos del proceso de selección de la empresa privada ejecutora y supervisora del Proyecto, por un importe total de S/ 21 000,00.

**b. Sobre la capacidad presupuestal:**

En lo relacionado a la capacidad presupuestal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC solicitó<sup>48</sup> a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable de la capacidad presupuestal con la que cuenta el MTC para el financiamiento del listado de proyectos a través del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual se incluye el Proyecto bajo análisis.

Al respecto, la DGPP del MEF emitió la opinión favorable mediante el Oficio N° 0740-2017-EF/50.06 del 10 de noviembre de 2017<sup>49</sup>, señalando que la capacidad presupuestal considera la suma de S/ 2 478 444 700,00 para la ejecución de los 17 proyectos de inversión, de los cuales S/ 111 914 552,00 corresponden al Año Fiscal 2018.

Por tanto, el PEJP cumplió con remitir la opinión favorable respecto a su capacidad presupuestal, tal como se señala en el artículo 14° del Reglamento.



M  
E  
P

<sup>46</sup> Mediante el Oficio N° 648-2017-MTC/09 del 31 de octubre de 2017.

<sup>47</sup> Sobre la base del Informe N° 273-2017-MTC/09.03 del 7 de abril de 2017.

<sup>48</sup> Mediante el Oficio N° 648-2017-MTC/09 del 31 de octubre de 2017.

<sup>49</sup> Sobre la base del Informe N° 273-2017-MTC/09.03 del 7 de abril de 2017.

c. **Sobre la certificación presupuestaria y del compromiso de la priorización de recursos:**

Respecto a la certificación presupuestaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30° del Reglamento es emitida para los Proyectos que se ejecutan en el año fiscal en curso. Asimismo, en el citado artículo 30° del Reglamento se establece que el titular de la entidad pública, emitirá la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos para los proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes.

Sobre el particular, el PEJP ha emitido la Previsión de Crédito Presupuestario N° 027-2018 PEJP por S/ 27 254 225,40 para el periodo 2019, lo cual garantiza los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN).

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que Mediante Oficio N° 152-2018-MTC/PEJP-2019 el Director Ejecutivo del PEJP manifestó a la DGPP del MEF su disposición de priorizar en la programación presupuestal del año 2019 los recursos ascendentes a S/ 25 735 120,00 para el financiamiento de los CIPGN del Proyecto.

Por lo tanto, el PEJP deberá de emitir un nuevo compromiso que sea consistente con lo señalado en la Previsión de Crédito Presupuestario N° 027-2018 PEJP por S/ 27 254 225,40 para el periodo 2019.

No obstante, es responsabilidad del PEJP adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso y priorizar los recursos suficientes en su presupuesto institucional para asumir el importe correspondiente a la emisión de CIPGN debido a la ejecución del Proyecto bajo análisis.

Por tanto, este Organismo Superior de Control verificó que el PEJP cuenta el compromiso de la priorización de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento.



### III. CONCLUSIONES.

En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y dentro del plazo legal establecido, se formulan las siguientes conclusiones:

#### 1. Aspectos Técnicos<sup>50</sup>

- El PEJP no precisó las disciplinas deportivas según grupos de beneficiarios (definidos en la sección de identificación del estudio de perfil), que harán uso de los servicios que prestará el CAR de Surf.

Por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe el riesgo de cobertura en la prestación de servicios del CAR de Surf, la misma que podría resultar insuficiente, siendo responsabilidad del PEJP mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el PEJP verifique que las disciplinas de surf requeridas para las competencias, estén correctamente identificadas para los servicios a ser prestados, a fin que el PEJP planifique adecuadamente la prestación de los servicios propuestos.

<sup>50</sup> Conforme a lo señalado en el numeral 2.1.2 del rubro II Análisis del presente Informe Previo

- Respecto a los servicios de agua y alcantarillado, en el Proyecto se plantea acceder a la red pública del proyecto Provisión de Servicios de Saneamiento para los Distritos del Sur de Lima - PROVISUR (una vez que esta concluya).

Sin embargo, no se evidencia que se hayan estimado los costos de instalaciones de empalmes a la red pública, ni definido la demanda del recurso hídrico para el CAR de Surf. Por otro lado, tampoco se evidencia que el Instituto Peruano del Deporte (IPD), haya tomado en cuenta estas implementaciones, y si cuenta o no con los recursos financieros para asumirlas, dado que el IPD será el responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto.

Por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe un riesgo de continuidad en los servicios de agua y alcantarillado, en tanto que el Proyecto sólo considera un abastecimiento temporal de dichos servicios, siendo responsabilidad del PEJP mitigarlo.

Por tanto, previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el PEJP deberá verificar que cuenta con los arreglos institucionales y las previsiones presupuestales respecto a la cobertura de los servicios de agua y alcantarillado con SEDAPAL y el IPD, respectivamente.

- El Proyecto considera el componente de alojamiento y hospedaje, sin embargo, no se evidencia un análisis ni del dimensionamiento, ni de su complementariedad, de ser el caso, con la Villa Panamericana de Lima.

Por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe un riesgo de dimensionamiento, siendo responsabilidad del PEJP mitigarlo.

Por tanto, previo a la aprobación del expediente técnico del Proyecto, el PEJP deberá verificar que cuenta con el sustento respectivo para la incorporación del citado componente y de corresponder, su correcto dimensionamiento.

- Respecto a los costos del estudio de perfil no se pudo verificar si fueron los que sirvieron de base para la estimación del presupuesto del Proyecto, debido a que son ilegibles y además no precisan sus fechas de referencia.

Por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existe un riesgo de sobre costo en los componentes del Proyecto, siendo responsabilidad del PEJP mitigarlo.

Por tanto, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el PEJP deberá verificar que los costos referenciales señalados como parte de la información complementaria, fueron los que sirvieron de base para la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.

- En cuanto a los recursos financieros para la ejecución de los rubros "supervisión del expediente técnico"<sup>51</sup> y "gestión del proyecto"<sup>51</sup>, se señala que el PEJP es responsable, a efectos de complementar la ejecución de los componentes del Proyecto y asegurar su ejecución integral.

De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones antes realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para su consistencia.

Es responsabilidad del PEJP revisar de manera global el presupuesto de inversión del Proyecto a nivel de expediente técnico, para asegurar que el costo de las obras y el de los precios considerados, estén correctamente dimensionados, a fin de evitar riesgos de sobreestimación de costos y cautelar el uso de los recursos públicos:

<sup>51</sup> Teniendo en cuenta que de acuerdo al proyecto de Bases, los citados rubros no son considerados como parte del valor referencial de inversión.



M

Q

Q

- En el estudio de perfil se analizaron ingresos potenciales (servicios de hospedaje o albergue, entre otros) sin embargo, no se verifica que se haya diseñado un esquema de generación de ingresos ni se evidencia las coordinaciones para su implementación.

En tal sentido, previo a la fase de funcionamiento del Proyecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que se defina formalmente a través de convenios o acuerdos de cooperación entre el Instituto Peruano del Deporte y el PEJP, la mejor alternativa que garantice la sostenibilidad financiera del CAR de Surf, su funcionalidad y la prestación adecuada de servicios.

- No se puede verificar que se cuente con los documentos que garanticen el suministro de agua inmediato, que según lo establecido en el Proyecto será abastecida mediante camiones cisternas.

Por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que el riesgo de continuidad de los servicios de agua y alcantarillado para la fase de funcionamiento inmediata, teniendo en cuenta que no se evidencian acuerdos con la empresa SEDAPAL, siendo responsabilidad del PEJP mitigarlo.

Por tanto, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el PEJP cuente con el documento que garantice el abastecimiento de agua requerido por el CAR de Surf, a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones implementadas por el Proyecto.

- El PEJP cumplió con remitir la documentación mediante la cual sustenta la disponibilidad del terreno para llevar a cabo la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección 6.6.2 de la Directiva de Informe Previo.

Sin perjuicio de ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que el PEJP proceda a gestionar la inscripción de la cesión en uso en la partida matriz correspondiente.

- Teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, el PEJP deberá registrar la ejecución de la referida obra en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República.

Asimismo, previamente a la ejecución presupuestaria del Proyecto, el PEJP deberá contar con el registro actualizado del estado de la obra, conforme a lo establecido por la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

## 2. Aspectos Legales<sup>52</sup>

- El Proyecto bajo análisis ha sido priorizado con las formalidades exigidas en el marco de la Ley de Obras por Impuestos<sup>53</sup>. De otro lado, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2018-MTC/PEJP-2019 se conformó el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución y supervisión del Proyecto.

Asimismo, si como resultado de las recomendaciones realizadas en el presente informe previo, se produjeran modificaciones al monto de inversión del Proyecto, corresponde al titular de la entidad emitir un nuevo documento donde conste la autorización del último monto registrado en el Banco de Inversiones.

- De la verificación realizada en la "Lista de Proyectos Priorizados por las Entidades del Gobierno Nacional" de la página web de PROINVERSIÓN, se advierte que el referido Proyecto se encuentra registrado como proyecto priorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

<sup>52</sup> Conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del rubro II Análisis del presente informe previo.

<sup>53</sup> Documentación desarrollada en el literal a. del numeral 2.2.2 del Informe previo.



- En relación al proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, incluido el Convenio, dichos documentos han sido elaborados considerando el modelo de Bases estandarizadas aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/68.01<sup>54</sup> y el nuevo Formato de Convenio aprobado por el MEF mediante Resolución Ministerial N° 039-2018-EF/15<sup>55</sup>, incorporándose las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. No obstante, antes de convocar el proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, se recomienda al PEJP realizar una revisión integral de los citados documentos, atendiendo a las recomendaciones expuestas y registrando los campos que aún no han sido debidamente llenados.
- El PEJP en mérito al principio de transparencia y en aplicación de lo señalado por el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones de Estado (SEACE), toda la información correspondiente a dichos procesos de selección.
- La opinión legal favorable sobre la ejecución del Proyecto fue otorgada por la Oficina de Asesoría Jurídica del PEJP mediante los informes legales correspondientes.

### 3. Aspectos Financieros<sup>56</sup>

- Respecto a los Informes Financieros, el PEJP cumplió con emitir la opinión favorable correspondiente para la ejecución del Proyecto en el marco de Obras por Impuestos.
- Con relación a la capacidad presupuestal, el Ministerio cumplió con remitir la opinión favorable, tal como se señala en el artículo 14° del Reglamento de Obras por Impuestos.
- Con relación al compromiso de la priorización de recursos, el PEJP ha emitido la Previsión de Crédito Presupuestario N° 027-2018 PEJP por S/ 27 254 225,40 para el periodo 2019, lo cual garantiza los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN).

No obstante, es responsabilidad del PEJP adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso y priorizar los recursos suficientes en su presupuesto institucional para asumir el importe correspondiente a la emisión de CIPGN debido a la ejecución del Proyecto bajo análisis.



## IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al PEJP, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro *III Conclusiones* del presente informe previo.

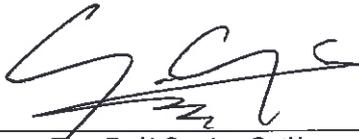
Asimismo, deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora Superior, los resultados de la adopción de las citadas medidas.

2. En atención a la atribución contenida en el literal I) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar al PEJP el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente informe previo.

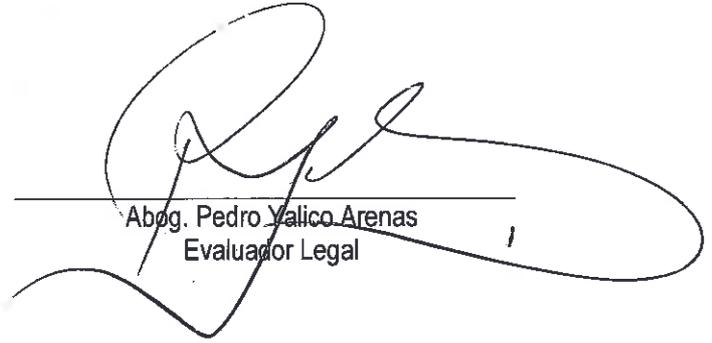
<sup>54</sup> Mediante Fe de Erratas publicada el 21 de setiembre de 2017, se modificó la numeración de la Resolución Directoral.

<sup>55</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 4 de febrero de 2018.

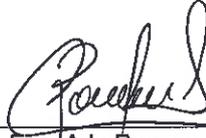
<sup>56</sup> Conforme a lo señalado en el numeral 2.3.1 del rubro *II Análisis* del presente informe previo.



Eco. Raúl Grados Gutiérrez  
Evaluador Técnico



Abog. Pedro Yalico Arenas  
Evaluador Legal

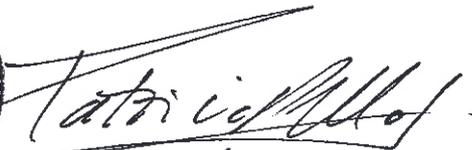


Ing. Eco. Ada Romero Sánchez  
Evaluadora Financiera - Supervisora

**AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:**

La Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos ha revisado y aprueba el presente Informe, por lo que se permite sugerir a vuestro Despacho, continúe el trámite correspondiente.

Jesús María, **08 JUN. 2018**



**PATRICIA PELLA FERNÁNDEZ**

Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

**AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

El Gerente de Control de Megaproyectos (e) ha revisado el presente Informe y lo eleva a su Superior Despacho, sugiriendo continuar el trámite correspondiente.

Jesús María, **08 JUN. 2018**



**RAFAEL PALACIOS PEREZ**

Gerente de Control de Megaproyectos (e)